01 de septiembre de 2026

REF: Marco Munguia
P-218-26
Uruguay

Estimada parte peticionaria:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en referencia a la petición arriba citada.

Tras haber completado el estudio previsto en el artículo 26 del Reglamento de la Comisión, me permito comunicarle que no será posible dar trámite a su petición debido a que la información contenida en ella no cumple con alguno o algunos de los requisitos mínimos que exige el artículo 28 del Reglamento de la CIDH, el cual establece:

> **Artículo 28. Requisitos para la consideración de peticiones**
>
> Las peticiones dirigidas a la Comisión deberán contener la siguiente información:
>
> 1. El nombre de la persona o personas denunciantes o, en el caso de que el peticionario sea una entidad no gubernamental, su representante o representantes legales y el Estado miembro en el que esté legalmente reconocida;
>
> 2. Si el peticionario desea que su identidad sea mantenida en reserva frente al Estado, y las razones respectivas;
>
> 3. La dirección de correo electrónico para recibir correspondencia de la Comisión y, en su caso, número de teléfono, facsímil y dirección postal;
>
> 4. Una relación del hecho o situación denunciada, con especificación del lugar y fecha de las violaciones alegadas;
>
> 5. De ser posible, el nombre de la víctima, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada;
>
> 6. La indicación del Estado que el peticionario considera responsable, por acción o por omisión, de la violación de alguno de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables, aunque no se haga una referencia específica al/os artículo(s) presuntamente violado(s);
>
> 7. El cumplimiento con el plazo previsto en el artículo 32 del presente Reglamento;
>
> 8. Las gestiones emprendidas para agotar los recursos de la jurisdicción interna o la imposibilidad de hacerlo conforme al artículo 31 del presente Reglamento; y

9. La indicación de si la denuncia ha sido sometida a otro procedimiento de arreglo internacional conforme al artículo 33 del presente Reglamento.

En este sentido, es particularmente relevante lo dispuesto en el numeral (4) del referido artículo, que implica la presentación de una narración coherente, cronológica y concisa de los hechos denunciados; y en el numeral (8) que exige aportar igualmente un recuento organizado y completo de los recursos agotados en la jurisdicción interna, con indicación del sentido y las fechas de las principales decisiones.

Cordialmente,

2868AF65
DC87
4D
BE
DEA482ED15

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva

Marco Antonio Munguía Ibarra

FORMULARIO DE PETICIÓN

SECCIÓN I: DATOS DE LA PRESUNTA VÍCTIMA Y DE LA PARTE PETICIONARIA

1. DATOS DE LA/S PRESUNTA/S VÍCTIMA/S

Por favor indique los datos de la persona o grupo afectado por las violaciones de derechos humanos. Si se trata de más de una presunta víctima, por favor crea un nuevo perfíl para cada una de ellas.

Por favor indique los datos de las y los familiares cercanos/as de las presuntas víctimas que habrían sufrido daños como consecuencia de la alegada violación de derechos humanos.

- 1 -

Nombre completo	Marco Munguia
Nombre con el que la presunta víctima se identifica	N/A
Género	Masculino
Ocupación	N/A
Nacionalidad	N/A
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	N/A
Dirección postal	N/A
Teléfono	N/A
Fax	N/A
Correo electrónico	mami94565@gmail.com
Información adicional	N/A
Presunta víctima está privada de libertad	No
Nombres de familiares y relación de parentesco con la presunta víctima	N/A
Género del familiar(es)	N/A
Ocupación del familiar(es)	N/A
Nacionalidad de familiar(es)	N/A
Dirección postal del familiar(es)	N/A
Teléfono del familiar(es)	N/A
Fax del familiar(es)	N/A

Correo electrónico del familiar(es)	N/A
Información adicional	N/A

2. DATOS DE LA PARTE PETICIONARIA

Por favor indique los datos de la persona o grupo que presenta la petición. En caso de tratarse de una organización de la sociedad civil, incluir el nombre de la/s persona/s designada/s que recibirá/n las comunicaciones. En caso de tratarse de más de una parte peticionaria, por favor cree un nuevo perfil para cada una de ellas.

En ciertos casos, la Comisión puede mantener en reserva la identidad de la parte peticionaria, si así se le solicita expresamente y se exponen las razones respectivas (art. 28.2). Esto significa que sólo el nombre de la presunta víctima será comunicado al Estado, en caso que la CIDH decida dar trámite a su petición.

Mientras que es posible mantener en reserva el nombre de la parte peticionaria, la tramitación de una petición individual requiere poner en conocimiento la identidad de la presunta víctima (quién, quiénes, qué grupo). En casos excepcionales, la Comisión podrá restringir al público la identidad de la presunta víctima en los documentos que se publican, por ejemplo, mediante la sustitución del nombre completo de la persona por sus iniciales o el uso de seudónimos. La solicitud de restricción de identidad de la presunta víctima debe realizarse a la Comisión, junto con una exposición de los motivos.

En casos en que la presunta víctima y el peticionario sean la misma persona y se desea que se restringa la identidad de la persona en su capacidad como peticionario, la petición deberá expresarse en tercera persona. Un ejemplo de lo anterior sería: “la presunta víctima alega que…” (en lugar de "yo fui víctima de...").

¿Incluir a la persona que complete este formulario como parte peticionaria?	Si

Nombre completo	Marco Antonio Munguía Ibarra
Organización	
Siglas de la Organización	
Nacionalidad	Nicaragua
Dirección postal	Ninguna permanente
Teléfono	+5491132867848
Fax	
Correo electrónico	mami94565@gmail.com

¿Reservar la identidad de la parte peticionaria?	No

En caso de haber seleccionado mantener identidad del peticionario en reserva, sírvase explicar:

N/A

3. ASOCIACIÓN CON UNA PETICIÓN O MEDIDA CAUTELAR

¿Ha presentado antes una petición ante la Comisión sobre estos mismos hechos?	No	

¿Ha presentado una solicitud de medidas cautelares ante la Comisión sobre estos mismos hechos?	No	

SECCIÓN II - HECHOS DENUNCIADOS

1. ESTADO MIEMBRO DE LA OEA CONTRA EL CUAL SE PRESENTA LA DENUNCIA:

Uruguay

2. RELATO DE LOS HECHOS ALEGADOS

Relate los hechos alegados de la manera más completa y detallada posible y en orden cronológico. En particular, especifique el lugar, la fecha y las circunstancias en que ocurrieron las violaciones alegadas. Recuerde que su petición deberá ser presentada en el idioma del país concernido. De no ser posible, explique sus razones.

El peticionario es un exiliado político y solicitante de refugio que ha sufrido múltiples desplazamientos forzados en el hemisferio como consecuencia de una persecución sostenida iniciada en Nicaragua en el año 2021, vinculada a la denuncia de crímenes cometidos por una estructura paraestatal que actúa bajo la impunidad y protección de la narcodictadura sandinista.
Durante su permanencia en la República Oriental del Uruguay, el peticionario informó reiteradamente a la Comisión de Refugiados (CORE), en distintos períodos comprendidos entre 2022 y 2024, sobre la persecución transnacional que enfrentaba, así como sobre su intención de continuar el proceso de solicitud de refugio a fin de acceder a un estatus migratorio estable y a la protección internacional correspondiente. Pese a ello, no se adoptaron medidas efectivas de protección frente a los riesgos denunciados.
En el mes de diciembre de 2022, el peticionario fue víctima de un ataque con piedras contra el lugar donde residía en Montevideo. Posteriormente, en marzo de 2023, detectó hechos de vigilancia ilegal en el alojamiento temporal que ocupaba (Airbnb), situación que fue denunciada ante la plataforma correspondiente y respecto de la cual recibió una compensación, sin que se activara investigación alguna por parte de las autoridades estatales.
Asimismo, durante su permanencia en Uruguay, el peticionario participó en el programa estatal de inserción laboral ACCESOS, dirigido a personas en situación de vulnerabilidad. En dicho marco, fue objeto de hostigamiento y asedio documentados, lo que derivó en su exclusión fáctica del programa, sin que se dispusiera mecanismo alguno de protección, investigación o reparación. Esta exclusión contribuyó a agravar su situación de precariedad material y vulnerabilidad, configurando un patrón de marginalidad inducida frente a un solicitante de protección internacional.
El 10 de junio de 2024, el peticionario recibió amenazas de muerte, hecho que fue denunciado ante la policía uruguaya. Si bien una patrulla policial acudió al lugar y tomó una declaración inicial, el peticionario nunca recibió copia formal de su denuncia ni del acta de la entrevista, ni fue informado de la apertura de investigación alguna. La actuación policial se limitó a una entrevista de carácter político, centrada en sus opiniones sobre la narcodictadura sandinista, sin que se adoptaran medidas de protección ni se impulsaran diligencias investigativas.
En paralelo, el peticionario había aportado testimonios clave sobre asesinatos cometidos en Nicaragua en el marco del Caso CIDH 15.583, vinculados a la misma estructura paraestatal responsable de su persecución. El 23 de diciembre de 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos trasladó oficialmente dichos testimonios al Estado de Nicaragua.
Apenas diez días después, el 3 de enero de 2025, el peticionario fue víctima de un atentado contra su vida en Montevideo. Este hecho ocurrió en un contexto de riesgo ya denunciado, sin que existiera protección estatal previa ni respuesta efectiva frente a las amenazas reportadas meses antes. La ausencia de investigación y de medidas de protección por parte del Estado uruguayo dejó al peticionario en una situación de indefensión absoluta.
Como consecuencia directa de este atentado, el peticionario se vio forzado a huir de Uruguay, iniciando su séptimo desplazamiento forzado, e ingresó a la República Argentina el 7 de enero de 2025. Dicho desplazamiento dio lugar a nuevas y continuadas violaciones a sus derechos humanos bajo jurisdicción argentina, actualmente denunciadas ante esta Comisión en la Petición P-203-26.
Los hechos descritos evidencian que el Estado uruguayo, pese a encontrarse en pleno conocimiento de la condición de solicitante de refugio del peticionario y del riesgo derivado de una persecución transnacional, omitió adoptar medidas razonables de prevención, protección e investigación, permitiendo que amenazas previas escalaran hasta un atentado contra su vida, lo que derivó en un nuevo desplazamiento forzado.
https://archive.org/details/llamada-911-policia-uruguay-junio-2025.m-4a-1

3. AUTORIDADES ALEGADAMENTE RESPONSABLES

Identifique la/s persona/s o autoridades que considera responsables por los hechos denunciados y suministre cualquier información adicional de por qué considera que el Estado es responsable de las violaciones alegadas.

De conformidad con los hechos expuestos, el peticionario atribuye responsabilidad internacional al Estado de la República Oriental del Uruguay, por las acciones y omisiones de las siguientes autoridades y organismos estatales, actuando en el ejercicio de sus funciones y bajo su jurisdicción:
Ministerio del Interior de la República Oriental del Uruguay, en particular:
La Policía Nacional, por haber:
Recibido la denuncia por amenazas de muerte formulada el 10 de junio de 2024 sin impulsar investigación alguna.
Omitido la adopción de medidas de protección frente a un riesgo real y previamente denunciado.
No haber entregado al peticionario copia formal de la denuncia ni del acta de la entrevista realizada.
Limitado su actuación a una entrevista de carácter político, sin diligencias investigativas posteriores.
Fiscalías competentes del Estado uruguayo, por:
No haber iniciado ni impulsado investigación penal alguna en relación con:
Las amenazas de muerte denunciadas.
Los ataques previos sufridos por el peticionario durante su permanencia en Uruguay.
Incurrir en una omisión absoluta de actuación frente a hechos de extrema gravedad denunciados por un solicitante de protección internacional.
Comisión de Refugiados del Uruguay (CORE), por:
Haber sido informada en distintos períodos entre 2022 y 2024 sobre la persecución transnacional sufrida por el peticionario.
No haber adoptado medidas de protección adecuadas ni activado mecanismos de prevención frente al riesgo denunciado.
No haber garantizado una protección efectiva acorde a la condición de solicitante de refugio del peticionario.
Autoridades responsables del programa estatal ACCESOS, por:
No haber prevenido ni investigado los hechos de hostigamiento y asedio sufridos por el peticionario en el marco del programa.
Haber permitido su exclusión fáctica del mismo sin mecanismos de protección ni reparación, contribuyendo a su situación de vulnerabilidad estructural.
El conjunto de estas acciones y omisiones estatales configuró un contexto de desprotección absoluta, que permitió la escalada de amenazas previamente denunciadas hasta un atentado contra la vida del peticionario el 3 de enero de 2025, lo que derivó en su séptimo desplazamiento forzado y en la continuación de violaciones a sus derechos humanos en otro Estado del hemisferio.

4. DERECHOS HUMANOS QUE SE ALEGAN VIOLADOS

Mencione los derechos que considera violados. De ser posible, especifique los derechos protegidos por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o por los demás tratados interamericanos de derechos humanos. Consultar los instrumentos de derechos humanos interamericanos en nuestra página web.

Derecho a la vida
(Artículo 4 de la Convención Americana)
Por la omisión del Estado de adoptar medidas de prevención y protección frente a amenazas de muerte denunciadas con antelación, lo que permitió la materialización de un atentado contra la vida del peticionario el 3 de enero de 2025.
Derecho a la integridad personal
(Artículo 5 de la Convención Americana)
Por la exposición prolongada del peticionario a situaciones de riesgo extremo, hostigamiento, agresiones y vigilancia, sin respuesta ni protección estatal adecuada.
Derecho a la libertad personal
(Artículo 7 de la Convención Americana)
En relación con las condiciones de coerción, amenazas y violencia que forzaron al peticionario a abandonar el territorio uruguayo, configurando un desplazamiento forzado.
Derecho a las garantías judiciales
(Artículo 8 de la Convención Americana)
Por la ausencia total de investigación, diligencias mínimas o actuación judicial efectiva frente a las denuncias presentadas, incluyendo la negativa fáctica a garantizar el acceso a un proceso penal.

Derecho a la protección judicial
(Artículo 25 de la Convención Americana)
Debido a la inexistencia de recursos sencillos, rápidos y efectivos que permitieran al peticionario obtener protección frente a las violaciones denunciadas.
Derecho a la igualdad ante la ley y no discriminación
(Artículos 1.1 y 24 de la Convención Americana)
Por el trato diferenciado y desprotección sufrida en razón de su condición de exiliado político y solicitante de refugio.
Derecho a buscar y recibir asilo y protección internacional
(Artículo 22.7 de la Convención Americana; Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967)
Por la omisión del Estado uruguayo de garantizar una protección efectiva acorde a su condición de solicitante de refugio, pese a tener conocimiento previo y reiterado de la persecución transnacional denunciada.
Derecho a no ser sometido a desplazamiento forzado
(Derivado de los artículos 5, 7, 22 y 1.1 de la Convención Americana)
Por la responsabilidad estatal en la generación de un contexto de desprotección que derivó en el séptimo desplazamiento forzado del peticionario.

SECCIÓN III - RECURSOS JUDICIALES DESTINADOS A RESOLVER LOS HECHOS DENUNCIADOS

Detalle las acciones intentadas por la/s presunta/s víctima/s o la parte peticionaria ante los órganos judiciales. Explique cualquier otro recurso que haya interpuesto ante otras autoridades nacionales, tales como recursos ante autoridades administrativas, en caso de haberlos intentado.

El peticionario ha intentado, de buena fe y de manera diligente, todos los recursos razonablemente disponibles dentro de la jurisdicción del Estado uruguayo para obtener protección frente a los hechos denunciados, sin que ninguno de ellos haya resultado efectivo.
En particular, se realizaron las siguientes acciones:
Denuncia policial por amenazas de muerte
El 10 de junio de 2024, el peticionario denunció ante la Policía Nacional del Uruguay amenazas de muerte recibidas en territorio uruguayo.
La denuncia fue recibida por personal policial que se trasladó al lugar de los hechos.
El peticionario prestó una extensa declaración, sin embargo:
No se le entregó copia formal del acta ni del contenido de su denuncia.
No se iniciaron diligencias investigativas posteriores.
No se adoptó ninguna medida de protección preventiva.
Comunicación con autoridades encargadas del sistema de refugio (CORE)
En distintos períodos entre 2022 y 2024, el peticionario informó a la Comisión de Refugiados del Uruguay (CORE) sobre:
La persecución transnacional de la que es víctima.
Las amenazas y hechos de violencia sufridos.
Su intención de continuar el proceso de protección internacional.
Pese a tener conocimiento previo y reiterado del riesgo, dichas autoridades no activaron mecanismos de protección efectivos.
Notificación de hechos de hostigamiento en programas estatales
El peticionario puso en conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos de hostigamiento y asedio sufridos en el marco del programa estatal ACCESOS, lo cual consta en comunicaciones formales incluidas en el expediente probatorio.
No se registró actuación investigativa ni correctiva por parte del Estado.
Solicitud de intervención y protección preventiva
A pesar de la gravedad de los hechos denunciados, ninguna autoridad estatal ofreció:
protección personal,
acompañamiento institucional,
ni mecanismos de prevención frente al riesgo cierto denunciado.
Desplazamiento forzado como último recurso de autoprotección
Ante la ausencia absoluta de respuesta estatal y tras el atentado sufrido el 3 de enero de 2025, el peticionario se vio obligado a abandonar el territorio uruguayo el 7 de enero de 2025, iniciando su séptimo desplazamiento forzado, como única vía para preservar su vida e integridad.
Las acciones intentadas evidencian que el peticionario agotó los mecanismos disponibles dentro del ámbito de actuación razonable, sin obtener protección efectiva, debido a la inacción sistemática de las autoridades estatales.

En caso que no haya sido posible agotar los recursos internos, escoja de las opciones dadas a continuación la que mejor explique las razones de por

qué esto no fue posible:

Otro

Por favor, explique las razones

El peticionario no agotó recursos internos adicionales respecto del atentado sufrido el 3 de enero de 2025 debido a la inexistencia de protección judicial efectiva, previamente constatada tras la denuncia formal por amenazas de muerte presentada el 10 de junio de 2024 ante autoridades policiales uruguayas.
Dicha denuncia no dio lugar a investigación alguna, ni a medidas de protección, ni a actuación preventiva por parte del Estado, pese a tratarse de amenazas graves contra la vida de una persona solicitante de protección internacional.
Esta omisión estatal no constituye un hecho aislado. El peticionario ha enfrentado el mismo patrón de inacción, desestimación y ausencia de tutela judicial efectiva tras denuncias formales en Nicaragua y en Costa Rica, previas a sus respectivos desplazamientos forzados.
En todos los casos, el peticionario agotó los mecanismos disponibles a su alcance —incluidas denuncias ante autoridades competentes— sin obtener respuesta efectiva, constatando que la activación de nuevos recursos no solo resultaba ineficaz, sino que incrementaba el riesgo para su vida e integridad personal.
En este contexto, la decisión de abandonar el territorio uruguayo el 7 de enero de 2025 no fue discrecional ni voluntaria, sino una medida de autoprotección necesaria, ante un riesgo real e inminente y la ausencia de garantías mínimas de seguridad por parte del Estado.
Por ello, la falta de agotamiento de recursos internos adicionales responde a la ineficacia manifiesta de dichos recursos y a la existencia de un patrón sostenido de falta de protección, conforme a los estándares establecidos por el sistema interamericano.

Señale si hubo una investigación judicial y cuándo comenzó. Indique cuándo finalizó, y cuál fue su resultado. Si no ha finalizado, indique por qué.

N/A

De ser aplicable, indique la fecha de notificación de la última decisión judicial de la corte competente.

N/A

SECCIÓN IV - PRUEBAS DISPONIBLES

1. PRUEBAS

Las pruebas disponibles incluirían los documentos que pueden probar las violaciones denunciadas (por ejemplo, principales actuaciones o piezas de expedientes judiciales o administrativos, peritajes, informes forenses, fotografías, filmaciones, entre otros). En la etapa inicial no es necesario enviar toda la documentación disponible; es útil presentar las decisiones y actuaciones principales.
• De ser posible, adjunte una copia electrónica a este formulario o envíe una copia simple. No es necesario que las copias estén certificadas, apostilladas, legalizadas o autenticadas legalmente.
• Por favor no envíe originales.
• Si no es posible enviar los documentos, debe explicarse por qué e indicar si puede enviarlos en el futuro. En todo caso, deberán indicarse cuáles son los documentos pertinentes para probar los hechos alegados.
• Los documentos deben encontrarse en el idioma del Estado, siempre que se trata de un idioma oficial de la OEA (español, inglés, portugués o francés). Si esto no es posible, deben explicarse las razones.

Uruguay.pdf	Uruguay.pdf	3507 Kb
Online Petition on 01/26/26 05:51 PM.pdf	Online Petition on 01/26/26 05:51 PM.pdf	48 Kb

2. TESTIGOS

Identifique, de ser posible, a las y los testigos de las violaciones denunciadas. Si esas personas han declarado ante las autoridades judiciales, remita, de ser posible, copia simple de los testimonios ante las autoridades judiciales o indique si puede enviarlos en el futuro. Indique si es necesario que la identidad de los/as testigos sea mantenida en reserva.

N/A

SECCIÓN V - OTRAS DENUNCIAS

Sírvase indicar si estos hechos se han presentado al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas o de cualquier otra organización internacional:

No

En caso afirmativo, indique el órgano internacional y los resultados obtenidos:

N/A

Información adicional (utilice este espacio para cualquier información adicional que considere necesaria)

N/A

FIRMA : mami94565@gmail.com
FECHA : 26/01/2026 05:33 PM